

DECRETO N° 0167/2013

CIUDAD DE FUNES, Jardín de Santa Fe, 08 de Mayo de 2013

VISTO:

Lo estipulado en la Ordenanza N° 841/12 y la necesidad de su reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación de Medio Ambiente, ha gestionado diversas reuniones con municipios y comercios, con el propósito de recabar información y consensuar la presente reglamentación;

Que en procura de hacer efectivo el proceso determinado en la ordenanza supra referida se precedió a cursar notas a los diferentes organismos con trayectoria y especialización en el tema cuya respuesta obran como anexo a la presente reglamentación;

Que la regulación del uso de bolsas plásticas es una temática de alcance nacional, en donde existen diversas iniciativas en el país, para lo cual la Municipalidad de Funes se avoca a una política integral que atienda el aspecto de Educación Ambiental y La Regulación;

Que se trata de un marco de colaboración entre el Estado, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de reducir el consumo de bolsas de un solo uso en un porcentaje mayor respecto a los valores de consumo de años anteriores, de modo de alcanzar progresivamente la eliminación de éstas;

Que para ello, se fijan una serie de medidas que incluyen la realización de campañas de sensibilización y orientación ambiental-dirigidas al consumidor-y el fomento de la reutilización de bolsas y su reciclaje; concientizando a la población de que un cambio de hábito es posible.

Que el sector empresarial -en el marco de una producción más limpia- asume también su compromiso y estudia posibles soluciones para disminuir y reducir el número de bolsas en sus establecimientos así como la incorporación de tecnologías en el proceso productivo que tiendan a minimizar el impacto ambiental.

Que hay tener en cuenta que cuando una bolsa biodegradable tarda 120/180 días en desintegrarse, las de plástico comunes demoran entre 100 y 500 años en desaparecer, con los consiguientes daños al medio ambiente que ello genera y demás problemáticas conexas.

Que como todo proceso industrial, la fabricación de bolsas plásticas genera efluentes y residuos que contaminan el medio ambiente;

Que el uso de bolsas de papel, biodegradables u oxibiodegradables no constituyen una solución efectiva para esta problemática. Que con respecto a las oxibiodegradables, las mismas consisten en bolsas de polietileno, lo cual se agrega un aditivo, que en la actualidad, el INTI, da cuenta que no se conoce en que concentraciones estas sustancias no son nocivas para la salud de los suelos, las aguas subterráneas y los seres vivos. Que los plásticos oxidegradables, requieren oxígeno, y al enterrarlos en rellenos sanitarios se impide su degradación, y que no cumplen con la normativa EN 13.432. que evalúa si un material de embalaje puede considerarse biodegradables bajo condiciones de compostaje;

Que en Italia, en la región de Piemonte, a través de acuerdos firmados con cadenas de supermercados, se premia a los ciudadanos que realicen sus compras con bolsas reutilizables,

Que como antecedente la ciudad de santa fe, recientemente ha sancionado la Ordenanza 11601 que establece la prohibición total de entregas de bolsas plásticas en los comercios, incluyendo las denominadas oxibiodegradables;

Que en nuestro país existen ya algunas provincias y ciudades que han promulgado medidas al respecto, algunas estableciendo la prohibición y otras la disuasión, tal es el caso de:

- a) Provincia de Mendoza, Ley 7.319
- b) Provincia de Buenos Aires, Ley 13.868
- c) Provincia de Córdoba, Ley 9.696
- d) Provincia de Neuquén, Ley 2.569
- e) Provincia de Río Negro, Ley 4.417
- f) Provincia de la Rioja, Ley 8.277
- g) Provincia de Chubut, Ley 5.346
- h) Provincia de La Pampa, Ley 2.455
- i) Ciudades de Ushuaia, de Río Tercero, El Bolsón, El Calafate, Puerto Madryn, Cipoletti, Partido de San Isidro, Comodoro Rivadavia, Santa Fe

Por lo todo lo expuesto, en uso de sus atribuciones:

LA INTENDENTE DE LA CIUDAD DE FUNES

D E C R E T A:

Reglamentación de la Ley 841/12

TITULO I

DE LA DESIGNACION DE AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 1º- Se determina como autoridad de aplicación a la Coordinación De Medio Ambiente, la que regularizara las acciones operativas de la presente reglamentación.

TITULO II

DE LOS CONCEPTOS

Artículo 2º- A los fines de la ordenanza 841/12 se entenderá por:

Reemplazo: Progresivo. Principio por el cual los objetos ambientales deberán ser logrados en forma gradual; a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos conforme el art. 4 Ver texto de la Ley Nacional 25675.

Material Degradable: Material capaz de sufrir degradación.

Degradación: Transformación significativa del material por medio de la ruptura de las macromoléculas, caracterizadas en general por la disminución de su masa molecular y la modificación de sus propiedades iniciales.

Material Biodegradable: Capaz de descomponerse rápidamente en condiciones naturales.

Bolsa de mercado: o bolsa de los mandados: Bolsa, es una especie, de saco, con manija, realizada en tela u otro material reutilizable, que se utiliza para guardar o trasladar cosas. Por lo general se puede llevar a mano o colgado de un hombro.

TITULO III

DE LA TECNOLOGIA DE PRODUCCION Y DEL PRODUCTO PARA EL REEMPLAZO PROGRESIVO

Artículo 3º- Medidas de reemplazo

- Bolsa de los Mandados

La fabricación de las bolsas de los mandados o bolsa de mercado, cuyo reemplazo dispone el art. 1 de la ordenanza 841/12 deberá estar realizada en tela, fibra u otro material reutilizable, reciclable que será la que supla progresivamente a la bolsa camiseta que comúnmente se entregan los comercios.

- Bolsas Degradables o Biodegradables

Para la fabricación de las bolsas contenedores cuyo reemplazo dispone el Art. 1 de la ordenanza 841/12, objeto de esta reglamentación, deberá emplearse toda tecnología y/o metodología de producción mediante la cual se obtengan bolsas contenedores que acrediten ante la Autoridad de Aplicación cumplir con formativa nacional y/o extranjera sobre degradación y/o biodegradación, según norma "ASTM" (American Society Testing and Materials), "EN" (European Standard) o sus similares "IRAM" N ° 29.421 o a las que en el futuro se determine y autoricen a través de la Autoridad de Aplicación.

Las bolsas certificadas, que se comercialicen y/o distribuyan deberán mostrar en lugar visible la leyenda y el símbolo de "biodegradables" estas inscripciones e impresiones que se coloquen en las bolsas contenedores deberán poseer tintas con resinas atóxicas y con pigmentos seleccionados según normas adaptadas a regulaciones extranjeras tales como las emanadas anteriormente "ASTM" ; "EN" e "IRAM" N ° 29.421.

- Bolsas de Papel

En el caso que los establecimientos opten por reemplazar sus bolsas no biodegradables por bolsas biodegradables de papel, deberán encontrarse en condiciones de acreditar que se trate de algunas de estas 3 alternativas:

Papel certificado FSC (Forest Stewardship Council) PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification) u otras certificaciones que garanticen la sustentabilidad ambiental de su ciclo productivo.

Papel proveniente de fibras celulósicas alternativa; como por ejemplo caña de azúcar, cuyos productores cuenten con un plan de ordenamiento territorial que incluyan la correcta conservación de bosques nativos, en cumplimiento de la normativa vigente y que hayan implementado un programa de gestión ambiental certificado y auditado a lo largo de su ciclo productivo.

Papel al menos 80 % reciclado, que cuente con las constancias que garanticen su procedencia y la sustentabilidad de su ciclo productivo.

TITULO IV

DE LA EXCEPCION

Artículo 4º- Excepcionalmente, podrán continuar utilizándose las bolsas o envoltorios plásticos no biodegradables cuando por cuestiones de asepsia; sanitaria o de seguridad resulten insustituibles.

Quedando exceptuadas las carnicerías, verdulerías, pollerías, pescaderías, comercios de productos de granja, fiambrería e insumos del sector hospitalario y cualquier otro rubro de comercio que por motivos sanitarios deba entregar bolsas o envoltorios no biodegradables, que lo acrediten.

Los mencionados rubros de comercios podrán utilizar bolsas plásticas no biodegradables cuando estas se encuentren en contacto directo con sus productos, sirviendo de embalaje o envoltura de los mismos, como por ejemplo las bolsas no biodegradables comúnmente denominadas "de arranque" o en rollo.

Para ello, deberán acreditar la necesidad de hacerlo con fines sanitarios. Del mismo modo deberá acreditarlo cualquier otro rubro de comercio que solicite seguir entregando bolsas o envoltorios de material plástico no biodegradable en sus productos.

TITULO V

DE LA PROHIBICION AL USO DE LAS BOLSAS OXIBIODEGRADABLES

Artículo 5º- Queda prohibido el uso de las bolsas oxibiodegradables o oxodegradables ya que estas contienen aditivos prodegradantes potencialmente tóxicos, por estar fabricadas a partir de un polímero derivado del petróleo, el polipropileno. Al verse expuestas a la radiación ultravioleta, se descomponen en fragmentos plásticos muy pequeños que, entre otras características, no pueden ser recicladas mecánicamente y pueden ser aspiradas por el cuerpo humano y traer problemas respiratorios para las personas que lo aspiren dado que se encuentran en el aire. Por otro lado, las bolsas de polietileno al degradarse con aditivos generan una gran cantidad de gases que incrementan el denominado: efecto invernadero, acarreando todos los problemas que son de público conocimiento.

TITULO VI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS Y DE LOS PLAZOS PROGRAMADOS

Artículo 6º- Los titulares de todos los **establecimientos comerciales**, como así también los supermercados, hipermercados y autoservicios, deberán proceder al reemplazo progresivo de las bolsas común por bolsa de los mandados y o en su defecto por bolsas degradables y/o biodegradables según se dispuso en el e Art. 1 de la ordenanza 841/12 a excepción de los locales comerciales que estable el Art. 4 de la presente reglamentación.

TITULO VII

DE LOS PLAZOS DEL PROGRAMA

Artículo 7º- Los **establecimientos comerciales**, los supermercados, hipermercados y autoservicios, deberán proceder al reemplazo progresivo de las bolsas no biodegradables por bolsa de los mandados y o en su defecto por bolsas degradables y/o biodegradables en los plazos que se indican a continuación:

- Al 1ero de Enero de 2014 se pretende el reemplazo progresivo del 25 % de las bolsas no biodegradables por las bolsas de los mandados y o bolsas biodegradables.
- Al 1 ero de Enero de 2015 reemplazo del 50% de las bolsas no biodegradables por las bolsas de los mandados y o bolsas biodegradables.
- Al ero de Enero de 2016 reemplazo del 100% de las bolsas no biodegradables por las bolsas de los mandados y o bolsas biodegradables.

TITULO VIII

DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION

Artículo 8º- La Autoridad de aplicación promoverá campaña masivas de concientización y educación ambiental destinadas tanto a la población en general como a sectores específicos con el objetivo de fomentar el reemplazo progresivo de las bolsas no biodegradables por las bolsas de los mandados y o en su defecto por las bolsas biodegradables.

TITULO IX

DE CONTROLES Y AUDITORIAS

Artículo 9º- La Autoridad de Aplicación, a través del área correspondiente podrá realizar los controles y auditorias que estime pertinentes para el cumplimiento del Programa e invitara a los ciudadanos a participar del monitoreo.

Todo establecimiento que se encuentre alcanzado por la ordenanza 841/12 debe contar con las constancias documentales que acrediten su consumo mensual de bolsas no biodegradables y la reducción paulatina de las mismas en virtud de la implementación de estas medidas.

TITULO X

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 10º- Facúltese a los inspectores de comercio, para la confección de los actos de constatación correspondientes, que posibilitaran la efectivización de las sanciones establecidas en el Art. 6 de la ordenanza 841/12 en un todo conforme al procedimiento determinado en la ordenanza 051/92.

TITULO XI

DE LA IPLEMENTACION DE SISTEMAS DE INCENTIVOS

Artículo 11º– Los supermercados, hipermercados y autoservicios deberán implementar acciones que sirvan de incentivo para que sus clientes dejen de utilizar bolsas no biodegradables y comiencen a usar bolsas de los mandados, changuitos o en su defecto las bolsas biodegradables dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados desde la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

Como medida adicional a los sistemas de incentivos dispuestos en el punto precedente, a fin de promover e incrementar la utilización de bolsas de los mandados los supermercados, hipermercados y autoservicios deberán contar en sus líneas de cajas con suficiente oferta de bolsas reutilizables disponibles a la venta.

Las medidas señaladas deberán ser comunicadas y recibir suficiente publicidad por parte de los supermercados, hipermercados y autoservicios como para que funcionen como una campaña de concientización masiva a la población sobre la importancia de llevar sus propias bolsas de los mandados o changuitos en ocasión de sus compras.

Asimismo los supermercados, hipermercados y autoservicios deberán exhibir en cada uno de sus establecimientos, a la vista del público y en el área de ingreso a sus locales, un poster explicativo sobre este programa, cuyo texto será elaborado por la Coordinación de Medio Ambiente.

TITULO XII

DE LA DISTINCION ESPECIAL A COMERCIOS

Artículo 12º- La autoridad de aplicación entregará una distinción especial a los establecimientos que acrediten haber implementado en tiempo y forma la correcta implementación de la presente reglamentación.

TITULO XIII

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 13º- Facultar a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de la presente.

Artículo 14º- Regístrese, comuníquese, dese copia y archívese en el archivo municipal.-

